

Expediente: N°628/2024

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Negociado sin Publicidad
Orquesta Anaconda. 14 de agosto de 2024

Memoria Justificativa – Pliego Cláusulas Administrativas Particulares

MEMORIA JUSTIFICATIVA - PLIEGO CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1. Datos generales.

1.1 Denominación del contrato.

Se trata de un contrato privado de servicios bajo exclusividad para la contratación del espectáculo musical de la ORQUESTA ANACONDA, en las Fiestas de San Roque el día 14 de Agosto de 2024 (Valladolid).

1.2 Naturaleza del contrato.

De conformidad con los artículos 17, 25 y 26 de la LCSP, el presente contrato se califica como CONTRATO PRIVADO, al tratarse de un contrato de servicios artísticos de producciones de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas con el C.P.V 92312100-2 El presente contrato tiene naturaleza privada y se registrará conforme se establece en el artículo 26.2 de la LCSP.

En cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, como es el presente caso, por la mencionada LCSP, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose, supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

En cuanto a sus efectos y extinción, se registrará por el derecho privado, sin perjuicio de lo indicado al respecto por la LCSP.

1.3 Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado.

Valor Estimado: 17.000,00 Euros	
Presupuesto Base de Licitación IVA excluido: 17.000,00 Euros	I.V.A: 3.570,00 Euros
Presupuesto Base de Licitación I.V.A incluido: 20.570,00 Euros	



La duración de contrato será la especificada en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

La financiación del contrato se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 338.226.99.01.

En lo relativo al sistema de pago el contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La remisión de las facturas electrónicas se realizará una vez prestado el servicio a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es/>.

2. Descripción de la situación actual.

2.1 Situación en la Institución y necesidad a satisfacer.

Tradicionalmente el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuergra durante varios días de mediados de agosto, celebra las Fiestas en honor a Nuestra Señora de la Asunción y San Roque, que se concibe como una fiesta en la que se produce el encuentro entre los vecinos de Cabezón, así como también de vecinos de municipios del resto de la provincia que acuden a disfrutar de estas fiestas.

Resulta habitual que en dicha festividad se cuente con la participación de diferentes orquestas y grupos musicales para que, tanto vecinos de nuestro municipio, como de otros municipios de la provincia, se acerquen a nuestro pueblo a disfrutar, de ocio musical.

Más concretamente, la necesidad de acometer la presente contratación encuentra su justificación, como no puede ser de otra manera, en la actuación de una serie de orquestas y grupos musicales que puedan satisfacer las aspiraciones de todos nuestros vecinos.

Nos referimos, en este caso, a la orquesta ANACONDA.



El acudir a un procedimiento de contratación, que, excediendo de los límites del contrato menor, como es el negociado sin publicidad, limite la concurrencia y la publicidad, pues en este caso, la mercantil que se propondrá como adjudicataria ha manifestado disponer de la exclusividad de los derechos artísticos de la citada orquesta para la contratación de sus servicios. A tal efecto, resulta conveniente hacer mención al Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado nº 7/2018, que en su conclusión 3º dispone “Sería posible recurrir al procedimiento negociado sin publicidad con base en las causas del Art. 168. A), 2ª, respecto de aquellos contratos con un claro contenido de carácter artístico”. Es más, esta Alcaldía entiende que, en este caso, se da otro de los requisitos previstos en la normativa de contratación, como resulta ser la exclusividad en cuanto al único contratista al que le será cursada invitación, por lo que dicha razón hace absolutamente necesaria la adjudicación a la mencionada empresa, al ser la única que cuenta con los derechos del artista para el citado día. Finalmente, indicar que la presente contratación se encontrará financiada exclusivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.

2.2 Marco normativo.

De conformidad con los artículos 17, 25 y 26 de la LCSP, el presente contrato se califica como CONTRATO PRIVADO, al tratarse de un contrato de servicios artísticos de producciones de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas con el C.PV 92312100-2.

El presente contrato tiene naturaleza privada y se regirá conforme se establece en el artículo 26.2 de la LCSP:

- En cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, como es el presente caso, por la mencionada LCSP, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose, supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. Por lo tanto, le serán de aplicación:



— Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 155, 166, 168 a 171 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

- Restante legislación administrativa.
- Derecho privado de aplicación.
- En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por el derecho privado

2.3 Análisis técnico.

Conforme al Pliego de Prescripciones técnicas que se incorpore al expediente.

2.4 Objeto del contrato.

Es objeto del presente contrato la adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad, del contrato privado de servicios bajo exclusividad de producción, organización y gestión del espectáculo musical del grupo ORQUESTA ANACONDA, en el municipio de Cabezón de Pisuerga, a celebrar el día 14 de agosto de 2024. A tal efecto se promueve, la contratación directa con un único licitador, basado en la presentación de la documentación justificativa de la exclusividad, no existiendo competencia por razones de la misma. Por este motivo y como queda recogido en la Ley 9/2017 de Contratos



del Sector Público, en su artículo 168 apartado 2º, se podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad.

3 Extremos a justificar.

3.1 Elección del procedimiento de licitación (116 4ª.)

Negociado sin publicidad, art. 168 a) 2º (negociación con un solo proveedor por razones artísticas y de exclusividad. A tal efecto, se presentará para su incorporación al expediente el certificado de exclusividad de los derechos de representación para el día en cuestión, sin perjuicio de que el mismo deba ser objeto de actualización en fase de adjudicación del contrato. Como ya se ha indicado en el apartado correspondiente, la justificación del procedimiento elegido se encuentra tanto en las características especiales y únicas de la prestación objeto de contratación como en el hecho de la exclusividad con la que cuenta el contratista que se proponga para la materialización del presente contrato. A tal efecto, resulta conveniente hacer mención al Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado nº 7/2018, que en su conclusión 3º dispone “Sería posible recurrir al procedimiento negociado sin publicidad con base en las causas del Art. 168. A), 2ª, respecto a aquellos contratos con un claro contenido de carácter artístico”. Es más, este órgano de contratación entiende que en este caso se da otro de los requisitos previstos en la normativa de contratación, como resulta ser la exclusividad en cuanto al contratista que se propondrá, por lo que dicha razón hace absolutamente necesaria la adjudicación a la mencionada empresa, al ser la única que cuenta con los derechos del artista para el citado día.

3.2 Clasificación (en su caso)(116.4.b).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.c) de la LCSP, la clasificación del contratista no es exigible para este tipo de contratos.

3.3 Criterios de solvencia Técnica o Profesional (116.4.c)

Solvencia.



El requisito de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional será exigible conforme a los artículos 86 a 95 de la LCSP.

a) *Solvencia económica y financiera.*

Los requisitos mínimos que deberán acreditar los licitadores son los siguientes:

Volumen de negocios adecuado para la ejecución del contrato que deberá ser igual o superior en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, a los importes establecidos como presupuesto base de la licitación para un año en función del lote al que se licite. En el caso de concurrir a varios lotes, el volumen anual de negocios será igual o superior a la suma de los exigidos para cada lote en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. El volumen anual de negocio se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Dicha cifra se calculará en proporción a la fecha de inicio de la actividad cuando, por dicho motivo, no se pudieran acreditar los tres últimos ejercicios.

b) *Solvencia técnica.*

Los requisitos mínimos que deberán acreditar los licitadores son:

- relación de los principales servicios efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del



presupuesto base de licitación. La acreditación se realizará mediante 5 certificados expedidos por los destinatarios, facturas o cualquier documento en el que se acredite la naturaleza de los servicios realizados y los importes.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente el contrato objeto de estos pliegos sólo puede adjudicarse a aquellas empresas que por ostentar la exclusividad de los derechos de actuación para los conciertos que se van a celebrar por lo que no cabe planteamiento de concurrencia, en cualquier caso dicha entidad ha de cumplir con los requisitos indicados en el presente pliego así como estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Aptitud.

Requisitos generales de capacidad: Podrán presentar proposiciones, por sí mismos o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que:

1. Tengan plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.
2. No se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Uniones de Empresarios. Conforme al artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, quedando obligados



todos ellos de forma solidaria ante el Ayuntamiento. La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas no españolas, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Las no comunitarias, deberán acreditar reciprocidad en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Requisitos específicos de capacidad para esta licitación:

Empresas no comunitarias: en aplicación del artículo 68 de la Ley de Contratos del Sector Público, adicionalmente, se exigirá a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

3.4 Aspectos a negociar y Criterios de Adjudicación (116.4.c)

La licitación en cuestión toma como premisa, como se ha explicado, la inexistencia de competencia por razones artísticas y de exclusividad y la necesidad correlativa de que se tramite el contrato exclusivamente con aquel empresario que acredite la exclusividad para el día en cuestión, por lo que ni es necesario, ni tampoco posible, realizar invitaciones a otros posibles licitadores (ART. 170.2 LCSP)

La adjudicación del contrato recae sobre el precio de licitación que se ajusta a precios de mercado, debiendo cumplirse las especificaciones del PPT.

3.5 Valor Estimado.

Véase lo indicado en el apartado 1.3 de la presente memoria.

3.6 Necesidad e idoneidad del contrato (art. 28 LCSP) y su relación directa clara y proporcional con el objeto (116.4 e)



Véase lo indicado en el apartado 2.1 de la presente memoria.

3.7 En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. (116.4 f)

Queda especificado en el expediente.

3.8 Decisión de No dividir el objeto del contrato, en su caso. (116. 4 g):

Justificación: Conforme a lo indicado en el artículo 99.3 LCSP, el objeto del contrato no se dividirá en lotes por dificultar la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, al tratarse de una única necesidad a resolver, por cuanto un solo empresario cuenta con la exclusividad del artista en cuestión. La naturaleza y uniformidad de la prestación hace que lo adecuado y conveniente sea la licitación del objeto del contrato de forma unificada, favoreciendo el desarrollo y control de su ejecución y fomentándose una mayor calidad en el servicio prestado.

4 Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución de acuerdo con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será obligatorio incluir al menos una de las siguientes.

1. De tipo laboral, social, y relativas al empleo, para garantizar la seguridad y la y la protección de la salud en el trabajo.
2. Consideraciones de tipo medioambiental, para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

5 Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los



Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

En Cabezón de Pisuergra

EL ALCALDE

Fdº. Sergio García Herrero

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

